

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 07 de 2024. A Despacho la presente demanda, la que una vez revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvasse proveer.

JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT No. 162
Palmira- Valle del Cauca, siete (07) de febrero de 2024.

Proceso: PARTICIÓN ADICIONAL
Demandante: LILIANA MARÍA TENORIO DE PRADO
Causante: ERNESTO PARDO BALANTA
Radicación: 7652003184001-2023-00547-00

Mediante escrito que antecede el Dr. OSCAR IVÁN MONTOYA ESCARRIA apoderado judicial de la señora **LILIANA MARÍA TENORIO DE PRADO** heredera reconocida dentro de la sucesión del causante **ERNESTO PARDO BALANTA** presenta solicitud de **PARTICIÓN ADICIONAL**.

Prevé el artículo 518 del C.G.P., lo siguiente: *“Hay lugar a partición adicional, cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas: 1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae...”*.

En el caso concreto de la señora **LILIANA MARÍA TENORIO DE PRADO** heredera reconocida, a través de mandatario judicial ha solicitado la partición adicional de la sucesión del causante **ERNESTO PARDO BALANTA**, por considerar que se dejaron de adjudicar bienes que hacen parte de la sucesión y conforme a la norma transcrita, considera este despacho que la petición en comento se ajusta al derecho sustancial, procediéndose entonces a su trámite respectivo.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que la sucesión cursó ante notario, de modo que si el demandante decide acudir a la jurisdicción ordinaria para tramitar la partición adicional, porque no puede o no quiere hacerlo ante aquel, es necesario promover una demanda, para que el juez asuma su conocimiento y para darle la oportunidad de la defensa adecuada a los convocados a ese asunto; razón por la cual ha de ordenarse el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con Derecho a intervenir en el proceso de partición adicional de la sucesión del causante **ERNESTO PARDO BALANTA**, para que hagan valer sus derechos oportunamente, emplazamiento que se realizará de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de junio 3 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **PARTICIÓN ADICIONAL** de la **SUCESIÓN** del causante **ERNESTO PARDO BALANTA**, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **LILIANA MARÍA TENORIO DE PRADO**, en calidad de heredera reconocida.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente solicitud de partición adicional, a continuación de la sucesión del causante **RUBÉN VILLA CORRALES**, conforme a las reglas establecidas por el artículo 518 del C. G.P.

TERCERO: ORDENASE el Emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con Derecho a intervenir en el proceso de partición adicional de la sucesión del causante **ERNESTO PARDO BALANTA**, para que hagan valer sus derechos oportunamente, emplazamiento que se realizará de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de junio 3 de 2022.

NOMBRE DEL EMPLAZADO	QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EN EL PROCESO DE PARTICIÓN ADICIONAL DE LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE ERNESTO PARDO BALANTA
CLASE DE PROCESO	PARTICIÓN ADICIONAL
DEMANDANTE	LILIANA MARÍA TENORIO DE PRADO
CAUSANTE	ERNESTO PARDO BALANTA
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE
PUBLICACIÓN	REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
TERMINO PARA COMPARECER AL PROCESO	15 DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN
RADICACIÓN DEL PROCESO	765203184001 2023-00547-00

CUARTO: Procédase por secretaria con el ingreso del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

QUINTO: RECONOCER al Dr. OSCAR IVÁN MONTOYA ESCARRIA para actuar como apoderado de la señora **LILIANA MARÍA TENORIO DE PRADO**, en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 012 de hoy 08 de febrero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.

JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0417eca445e0fab8e1e50a2d5f3c01f14ef84243113c97a6b2edd581c39374**
Documento generado en 07/02/2024 05:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>